

# LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 12.

TEGUCIGALPA, MARZO 21 DE 1881.

NUMERO 111

**SUMARIO.**

**PODER LEJISLATIVO.**

Decreto número 17 en que se delegan al Poder Ejecutivo, las facultades de legislar en los ramos de Policía, Hacienda, Guerra, Marina, Instrucción Pública i Fomento.—Decreto número 18 en que se autoriza al Poder Ejecutivo para que emita, como lei de la República, el código Administrativo.—Decreto número 19 en que el Congreso Nacional se declara en receso.

**PODER EJECUTIVO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**—Autógrafas.

**HACIENDA.**—Acuerdo en que se aumenta el derecho de exportacion de tabaco en rama i elaborado.—Acuerdo en que se dispone que los Administradores de Rentas, cobren, precisamente en dinero efectivo, un veinte por ciento de los derechos de exportacion de ganado.—Acuerdo en que se dispone que los Administradores de Aduanas cobren, en dinero efectivo, un veinte por ciento de los derechos de exportacion de ganado i maderas.—Acuerdo en que se nombra á Don Exequiel Valle, Administrador de Rentas del Departamento de Comayagua.—Acuerdo en que se dispone que las liquidaciones de los empleados se paguen en billetes de la *Deuda Flotante*.—Acuerdo en que se previene que los cupones de la *Deuda Convertida* no se admitan en la compra de varias especies fiscales.—Acuerdo en que se deroga el artículo 44 de la lei Reglamentaria de Hacienda i se establecen las circunstancias que deben justificarse para la exoneracion de los empleados de Hacienda de la responsabilidad, por los reparos que se les hagan.

**AAISOS.**

**PODER LEJISLATIVO.**

Decreto número 17, en que se delegan al Poder Ejecutivo las facultades de legislar en los ramos de Policía, Hacienda, Guerra, Marina, Instrucción Pública i Fomento.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED: Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 17.**

El Congreso Nacional,  
En virtud de la atribucion que le confiere el artículo 48 de la Constitución,

**DECRETA:**

Artículo único.—Deléganse en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en los ramos de Policía, Hacienda, Guerra, Marina, Instrucción Pública i Fomento.

Dado en Tegucigalpa, á 12 de Febrero de 1881.—Adolfo Zúñiga, Presidente.—Alberto Uclés, Secretario.—C. Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.  
Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa, Febrero 13 de 1881.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Justicia i Fomento,

E. GUTIERREZ.

Decreto número 18, en que se autoriza al Poder Ejecutivo para que emita, como lei de la República, el Código Administrativo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 18.**

El Congreso Nacional,

Considerando: Que no es posible al Congreso, en el corto periodo de sus sesiones, emitir todas las leyes que desarrollan i emanan de la Constitución.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo ha nombrado ya una Comision para redactar el Código Administrativo, que comprenderá todos los ramos á que se estiende la accion de la administracion pública, i que debieron ser, en parte, el objeto de las leyes del Congreso en las presentes sesiones.

Considerando, por último: Que un código científico, metódico i coherente con los demas ramos de la legislacion satisfará mas cumplidamente á las necesidades i las exigencias de la administracion pública,

**DECRETA:**

Art. 1.º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que emita, como lei de la República, el Código Administrativo.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso, en sus próximas sesiones, del uso que haya hecho de esta autorizacion.

Dado en Tegucigalpa, á 12 de Febrero de 1881.—Adolfo Zúñiga, Presidente.—Alberto Uclés, Secretario.—C. Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa, Febrero 13 de 1881.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Justicia i Fomento,

E. GUTIERREZ.

Decreto número 19, en que el Congreso Nacional se declara en receso.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED: Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 19.**

El Congreso Nacional,

**DECRETA:**

Artículo único.—La primera Lejislatura constitucional se declara en receso.

Dado en Tegucigalpa, á 13 de Febrero de 1881.—Adolfo Zúñiga, Presidente.—T. Aguiluz.—Rafael Alvarado.—Luis Bogran.—Celestino Carranza.—Francisco Cruz.—Abel Cubero.—Faustino Dávila.—T. Ferrari.—Julian Fiallos.—Aleccio Fortin.—Teodoro Fines.—C. Gómez.—B. Lozano.—R. N. Me. Lean.—R. Meza.—Salomon Ordesiez.—Agustin Bodezo.—Fausto Sanchez.—Tomás Urmента.—Próspero Vidaurreta.—Rafael Villamil.—T. Zelaya.—Alberto Uclés, Secretario.—C. Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa, Febrero 13 de 1881.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Justicia i Fomento,

E. GUTIERREZ.

**PODER EJECUTIVO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**

*Autógrafas.*

CARLOS I,

PRÍNCIPE DE RUMANIA.

A Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras.

*Mui caro i grande amigo:*

Habiendo la Rumania proclamado solemnemente su independencia como Estado libre i soberano, durante la guerra de 1877 i 1878, i habiendo sido consagrado este acto en el Tratado de Berlin del 13 de Julio de 1878, i reconocido por todas las potencias de Europa, tengo el honor de participar á Vuestra Excelencia este acontecimiento que es una prenda de seguridad para los intereses jenerales del Bajo Danubio. Estoy persuadido de que Vuestra Excelencia interesado como todas las Potencias en el desenvolvimiento pacífico i regular de los negocios europeos, se alegrará de ver así coronados por el éxito los esfuerzos i los sacrificios.

## CENTRO-AMERICA.

cios jenerosos de un pueblo que ha reconquistado su puesto en la gran familia de los Estados soberanos.

Espero que Vuestra Excelencia tenga á bien otorgarme su valiosa amistad, i me considerará feliz viendo establecerse relaciones de buena i cordial amistad entre la República de Honduras i la Rumania. Vuestra Excelencia puede estar convencido de antemano que de mi parte aprovecharé todas las ocasiones favorables para darle pruebas de la alta estima i verdadera adhesion con que me suscribo, muy caro i grande amigo,

Vuestro sincero amigo.

(F. CÁRLOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(F.) BOERESCO.

Escrita en el Palacio de Bucharest, á 20 de Abril de 1880.

MARCO AURELIO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A S. M. Cárlos I, Príncipe de Rumania.

*Grande i buen amigo:*

He tenido la honra particular de recibir la carta en que V. M. ha tenido á bien comunicarme que ha sido solemnemente proclamada la Rumania como Estado Libre i Soberano; i en que, como Jefe Supremo de esa nueva é importante Nacion, se sirve esponerme el deseo de cultivar amistosas relaciones con el Gobierno de esta República.

Reciba V. M. mis cumplidas congratulaciones por el hecho notabilísimo de haberse operado la independencia de la Rumania, constituyéndose como Estado Soberano; i abrigue V. M. la confianza de que me será muy satisfactorio cultivar con su Gobierno las mas amistosas i cordiales relaciones.

Me suscribo de V. M. con la mas distinguida consideracion, leal i buen amigo.

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los doce dias del mes de Agosto de 1880.

BERNARDINO CABALLERO,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la república de Honduras.

*Grande i buen amigo:*

Con motivo del sensible fallecimiento del ilustre Presidente de la República, Don Cándido Bareiro, i aceptacion de la renuncia presentada por el Señor Don Adolfo Saquier del cargo de Vice-Presidente, el Honorable Congreso de la Nacion se ha servido nombrarme Presidente Provisorio de la República, habiendo asumido el mando supremo el 4 del presente mes.

Al tener la honra de comunicar á Vuestra Excelencia este suceso, me es satisfactorio asegurarle que durante el periodo de mi administracion procuraré, con particular esmero, cultivar i estrechar las relaciones amistosas que

felizmente existen entre el Paraguay i la República de Honduras.

Haciendo votos por la salud de Vuestra Excelencia i la prosperidad de la Nacion de Honduras, me es honroso ofrecerle las seguridades de mi aprecio i de mi consideracion muy distinguida. De Vuestra Excelencia buen amigo.

(F) BERNARDINO CABALLERO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(F) JOSÉ S. DECOND.

Casa de Gobierno, Asuncion, Setiembre 28 de 1880.

MARCO AURELIO SOTO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Señor Jeneral Don Bernardino Caballero, Presidente Provisional de la República del Paraguay.

*Grande i buen amigo:*

He tenido la satisfaccion de recibir la carta en que Vuestra Excelencia me comunica que con motivo del fallecimiento del ilustre Presidente de la República, Don Cándido Bareiro, i aceptacion de la renuncia presentada por Don Adolfo Saquier del cargo de vice-Presidente, el Honorable Congreso de la Nacion se ha servido nombrar á Vuestra Excelencia Presidente provisional de la República, cuyo cargo asumió el 4 de Setiembre último.

Me es grato felicitar á Vuestra Excelencia por el plausible suceso que me participa, i aceptar con reconocimiento la seguridad que me dá de que durante el periodo de su administracion procurará cultivar con esmero las relaciones amistosas que existen entre esta República i la del Paraguay. Vuestra Excelencia puede confiar en que abundo en los mismos deseos i propósitos.

Hago votos por el bienestar de Vuestra Excelencia i por la prosperidad del Paraguay; i me es grato ofrecerle las muestras de mi distinguida consideracion.

De Vuestra Excelencia leal i buen i amigo.

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los 15 dias del mes Noviembre de 1880.

JULIO A. ROCA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras.

*Grande i buen amigo:*

Tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia que habiendo terminado la Presidencia Constitucional del ciudadano Doctor Don Nicolás Avellaneda, he sido elevado por el libre voto de mis conciudadanos á la Suprema Magistratura de la República, habiendo tomado posesion de aquella el 12 del corriente ante el Congreso de Representantes de la Nacion.

Al cumplir con el grato deber de participarlo á Vuestra Excelencia, tengo la satisfaccion de manifestarle que será un empeño constan-

te de mi Gobierno cultivar i estrechar las amistosas relaciones que felizmente ligan á la República Argentina con la Nacion, al frente de cuyos destinos se halla Vuestra Excelencia.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar los sinceros votos que hago por el engrandecimiento de la Nacion que rije, i por la felicidad de Vuestra Excelencia.

Dada en Buenos Aires, en la casa del Gobierno Nacional, á los catorce dias del mes de Octubre, del año de mil ochocientos ochenta.

(F.) JULIO A. ROCA.

(F.) BERNARDO DE IRIGOYEN.

MARCO AURELIO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Señor Jeneral Don Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina.

*Grande i buen amigo:*

Por la carta de Vuestra Excelencia del 14 de Octubre último, me he impuesto de que despues de haber terminado la Presidencia constitucional del Ciudadano Dr. Don Nicolás Avellaneda, Vuestra Excelencia ha sido elevado, por el libre voto de sus conciudadanos, á la Suprema Magistratura de la República, habiendo tomado posesion de aquella el 12 del referido mes de Octubre ante el Congreso de los Representantes de la Nacion. Al comunicarme lo espuesto Vuestra Excelencia se sirve agregar que será un empeño constante de su Gobierno cultivar i estrechar las amistosas relaciones que felizmente ligan á esta República con la Argentina.

Felicito muy cordialmente á Vuestra Excelencia por la merecida honra que ha recibido al obtener de sus conciudadanos el alto encargo de gobernar la Confederacion Argentina, i me es satisfactorio asegurarle que por mi parte tendré solícito interés en que las relaciones de esta i esa República se cultiven bajo los auspicios de la mas franca i cordial amistad.

Esta ocasion me proporciona el gusto i el honor de hacer presentes á Vuestra Excelencia mis votos por el engrandecimiento de la Confederacion Argentina, i las seguridades de consideracion muy distinguida con que me suscribo de Vuestra Excelencia.

Su leal i buen amigo.

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los veinte dias del mes de Diciembre de 1880.

## HACIENDA.

*Acuerdo en que se aumenta el derecho de importacion de tabaco en rama i elaborado.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 2 de 1881.

Considerando: que á consecuencia de los malos inviernos en los años de 1879 i 1880, se perdieron en su mayor parte las cosechas de

tabaco en el Departamento de Copan; i que constituyendo este artículo uno de los principales ramos de la Hacienda Nacional, hai que dictar con la debida oportunidad cuantas medidas conduzcan á evitar los mayores perjuicios que puedan sobrevenir al Erario, con motivo de los escasos productos de las cosechas.

Considerando: que, por razones especiales de interés público, la industria i manufactura de tabaco está reducida al Departamento de Copan, i algunos lugares de Santa Bárbara i Gracias, lo que pone al Gobierno en la grave dificultad de no poder proveerse de esta especie fiscal en los demas pueblos de la República ni aun fuera de ella; i lo coloca en el imprescindible deber de procurar el incremento de las rentas públicas, i en el de prevenir todo aquello que pueda ocasionar su decadencia: por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Art. 1.º—Desde esta fecha, por la exportacion de cada carga de tabaco en rama que se verifique por cualquiera de las fronteras de la República, se pagará doce pesos, i uno por cada millar de puros, sin perjuicio de satisfacer los derechos universitarios.

Art. 2.º—El producto de este impuesto queda destinado esclusivamente á la compra de tabaco; i el Administrador que lo perciba no podrá dar distinta inversion á estos fondos sin responder personalmente por su valor.

Art. 3.º—Todo el que esperte tabaco en rama i labrado, en cualquiera cantidad, sin pagar los impuestos que ahora se establecen, comete delito de contrabando. En consecuencia caerán en comiso á beneficio de la Hacienda pública, el tabaco i los objetos que se aprehendan los cuales hayan servido para su transporte; i además serán condenados tanto el dueño del artículo estancado, como los arrieros, cómplices i encubridores, á la pena de uno ó dos años de presidio en Omoa, segun las circunstancias agravantes i atenuantes que concurran en la averiguacion del delito.

Art. 4.º—Aunque no sean aprehendidos en infraganti dentro, siempre que se averigüe que se ha cometido dentro del término que fija esta disposicion, se impondrá al dueño del tabaco, arrieros i demas personas que intervengan en su comision, la pena prevenida en el artículo anterior; i solo podrá dejar de castigarse á los autores, cómplices i encubridores por la prescripcion de dos años que durará la accion pública para perseguir el enuciado delito.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El sub-Secretario  
*Jacobo Galindo.*

*Acuerdo en que se dispone que los Administradores de Rentas, cobren precisamente en dinero efectivo, un veinte por ciento de los derechos de exportacion de ganado.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Enero 14 de 1881.*

Considerando: que la amortizacion de la deuda ha dado motivo para que disminuyan

considerablemente los fondos de las Administraciones de la República; i

Considerando: que el Gobierno está en el deber de pagar puntualmente las guarniciones i empleados civiles i militares de aquellas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que los Administradores de Rentas al liquidar toda póliza de exportacion de ganado ó maderas, cobren precisamente en dinero efectivo, un veinte por ciento de los derechos que tengan que pagar los individuos que verifiquen la exportacion.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Zelaya.*

*Acuerdo en que se dispone que los Administradores de aduanas, cobren en dinero efectivo, un veinte por ciento de los derechos de exportacion de ganado i maderas.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Enero 14 de 1881.*

Considerando: que la amortizacion de la deuda ha dado motivo para que disminuyan considerablemente los fondos de las Aduanas de Trujillo, Omoa i Puerto Cortés, i;

Considerando: que el Gobierno está en el deber de pagar puntualmente las guarniciones i empleados civiles i militares de aquellos puertos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que los Administradores de dichas Aduanas al liquidar toda póliza de exportacion de ganado ó maderas, cobren precisamente en dinero efectivo, un veinte por ciento de los derechos que tengan que pagar los individuos que verifiquen la exportacion.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Zelaya.*

*Acuerdo en que se nombra á Don Ezequiel Valle Administrador de Rentas del Departamento de Comayagua.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Enero 5 de 1881.*

Habiendo sido nombrado Don Gregorio Reyes, Juez de Letras de Yoro, el Presidente

ACUERDA:

Que Don Ezequiel Valle se haga cargo de la Administracion de Rentas del Departamento de Comayagua.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Zelaya.*

*Acuerdo en que se dispone que las liquidaciones de los empleados se paguen en Billetes de la Deuda Flotante.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Enero 4 de 1881.*

Con el objeto de espeditar la Administracion pública, el Presidente.

ACUERDA:

Que todas las liquidaciones de los empleados, ya pertenezcan al orden civil ó militar, se paguen en billetes de la Deuda flotante.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Zelaya.*

*Acuerdo en que se previene que los cupones de la Deuda Convertida, no se admitan en la compra de varias especies fiscales.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Enero 4 de 1881.*

Considerando: que los estanqueros ó vendedores de especies fiscales han recibido por descuido ó ignorancia muchos cupones correspondientes á los catorce años de amortizacion de los billetes de la Deuda Convertida.

Considerando: que algunos de ellos, segun se ha probado compran cupones á bajo precio i los mandan á las administraciones por su valor positivo.

Considerando: que debe evitarse el daño que por esa causa recibe la Hacienda Pública i la ocasion de que se haga un ajío tan indigno; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—No se admitirán los cupones en la compra de las especies fiscales siguientes: aguardiente, pólvora, tabaco, papel sellado i timbres de correos i telégrafos i

2.º—En todos los demas ramos en que se reciban en pago i amorticen los referidos cupones, los administradores están obligados á que el que entere en cupones, firme la partida haciendo constar el número de ellos.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Acuerdo en que se deroga el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de Hacienda i se establece para la reparacion de las deudas de Hacienda que se hagan.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Marzo 9 de 1881.*

Considerando: que ha sucedido i puede ocurrir con frecuencia que el Tribunal de Cuentas haga reparos en las suyas á los empleados de Rentas que ante él las rinden, por erogaciones de carácter extraordinario que han hecho, ó por negociaciones que han celebrado, con autorizacion privada del Gobierno ó sin ella por ser de urgente necesidad.

Considerando: que el Tribunal para hacer tales reparos se funda en prescripciones legales; pero aplicándolas en todo su vigor puede alguna vez cometerse injusticia condenando al empleado, que con la mejor intencion, sin provecho personal i en consideracion al buen servicio público, hace la erogacion ó negociacion sin llenar las formalidades necesarias, por tau-

to el Presidente, en uso de las facultades que el Soberano Congreso le ha delegado para legislar en el ramo de Hacienda,

## ACUERDA:

1.º—El Gobierno puede exonerar á los Administradores de Rentas i demas empleados que manejen fondos públicos, de responsabilidad por los reparos que les sean ó hayan sido hechos por el Tribunal de Cuentas, siempre que concurren las circunstancias que se expresan en los artículos siguientes:

2.º—Solo podrá acordarse la espresada exoneracion, cuando el reparo proceda de la falta de autorizacion del Gobierno para una erogacion extraordinaria, ó para celebrar alguna negociacion; ó bien por haberse omitido alguna formalidad no sustancial que el Gobierno puede i debió subsanar en tiempo.

3.º—Aun en los casos en que habla el artículo anterior, no podrá el Gobierno acordar la exoneracion, si del reparo ó reparos i demas antecedentes que suministre el Tribunal resultare fraude ó daño á la Hacienda pública, por grave negligencia del empleado; ó si la cantidad reparada no hubiese sido invertida en servicio público ó ya sea directa ó indirectamente en provecho del empleado.

4.º—Para conceder la exoneracion, el Gobierno tendrá á la vista los antecedentes que alegue i justifique el empleado i el informe que sobre la certeza ó falsedad de los mismos, pedirá al Supremo Tribunal de Cuentas; i se abstendrá de otorgarla si este informe fuese desfavorable.

5.º—Cuando en los casos ántes espresados el Gobierno niegue la aprobacion de las operaciones del empleado que haya merecido reparos, el Tribunal pronunciará su fallo con arreglo á las leyes que rijan en la materia.

6.º—Queda reformado el artículo 44 de la lei reglamentaria de Hacienda, i derogada toda disposicion que contrarie la presente.

7.º—Dése cuenta con este acuerdo al Soberano Congreso Nacional para su aprobacion.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

## AVISOS.

## EL REMEDIO MÁJICO

del Doctor E. R. Sutton.

Es la Unica cura. Segura, Pronta i Radical para las calenturas i todas las fiebres,

dando alivio á los que padecen de estas terribles enfermedades en pocas horas, i efectuando una curacion completa en Tres dias.

Es enteramente vegetal, i no contiene venenos, Quinina, ni otra Droga dañosa, i puede ser administrado á los niños sin ningun peligro.

Ha merecido los mas altos encomios de los Médicos i del Público en todos los Países donde ha sido introducido.

Nadie que vive en los lugares paludosos, i lejos de los médicos debe estar sin un Frasco en casa, i quien lo pruebe una vez, jamás estará sin él, pues no solamente cura las Fiebres en ménos tiempo que cualquier remedio conocido, pero tambien sirve de Preservativo contra los ataques de estas enfermedades.

Tiene todas las buenas cualidades de la Quinina, pero en mas alto grado, es mas activo, i no produce ninguno de los malos resultados de esta Droga, pero es mucho Mas Barato.

Procura siempre el Legítimo Remedio Májico del Doctor E. R. Sutton!

DEPOSITO—CASA DE VALENZUELA—COMAYAGUA.

## ANUNCIO.

Á LOS PERIODICOS REPRODUCTORES DEL AVISO "FLO-  
RA MEDICINAL DE HONDURAS."

Concluso ya el original de ese opúsculo, no se ha editado aun por las numerosas ocupaciones oficiales de la Tipografía Nacional; pero luego se imprimirá dicho opúsculo, i serán remitidos con puntualidad los ejemplares de prima á quienes corresponda.

## GRAN HOTEL.

La casa de paja humilde i estrecha que ántes poseia en puerto Cortez Misis Berard, la ha convertido como por encanto aquella laboriosa Señora en un bello hotel de madera con dos pisos i bastante espacioso.

Recomendamos á los viajeros aquel satisfactorio establecimiento, que ofrece, ademas de lo confortable, todas las comodidades apetecibles en materia de hospitalidad, el esmerado i esquisito trato de la propietaria Berard.

## AVISO ANTICIPADO.

El suscrito pone en conocimiento del público, en particular de los que tengan necesidad de edificar casas, tiendas i obras públicas, así como á los maestros de carpintería, que ha establecido un corte de maderas, i cuento con buen surtido de varias clases, las que vendo á precios equitativos en esta ciudad á en el Astillero.

Hai tablas de cedro real aromático de las especies siguientes:—largo jeneral 2½ varas, ancho de 12 á 20 pulgadas, grueso 1 pulgada.

Tablones de 18 á 20 pulgadas de ancho, grueso 1½ pulgada.

Alfajillas de mora, ronron, palo negro, caoba, & de 3 i 4 pulgadas cuadradas.

Trozas de caoba de 5 cuartas de largo, 10 á 14 pulgadas de ancho, i 6 á 9 de grueso.

Ronron de las mismas dimensiones.

Mora amarilla, palo negro i melon, cedro de labores preciosas, propio para armarios i sacar chapas.

Se desean pedidos i se mandarán á gusto del que solicite, con espresion de los tamaños, bien especificados, en esta ciudad ó en el Astillero.

Todas las maderas están sacándose con el mayor esmero i dedicacion.

Para pedidos i convenios, dirigirse en esta ciudad tienda de Don Abelardo Zelaya ó en la Hacienda de San Fernando, á Don Telésforo Gonzalez.

## PRECIOS DE LAS MADERAS.

Tablas de cedro de 2½ varas largo; ancho 18 á 17 pulgadas por i de grueso, en esta ciudad 10 reales, en el Astillero 6.

Tablas de 14 á 16 á 5, costeadas 8.

Idem de 12 á 13 á 4, costeadas 6.

Trocitas para sacar cortes de mesas, camas ó chapas, de Caoba i Ronron de 5 cuartas alto 12 á 14 pulgadas ancho por 6, 7 i 8 grueso á \$5, de una vara á 4.

Alfajillas de mora i palo negro para mesas, camas i lava-manos de 3 i 4 pulgadas cuadradas á 4 reales vara.

Tablones para mesas de 13 á 20 pulgadas ancho por 1½ pulgadas grueso á 4 reales puesta en esa, en el Astillero 2.

Maderas para armarios, inclusive los tableros labrados, segun dimensiones, ser en los precios.

Las trozas de que hablo como madera cómoda para conducirla lo mismo que las alfajillas de mora, palo negro i melon no tiene precio en el Astillero.

TELESFORO GONZALEZ.

## ¡GRAN NOVEDAD!

## Instruccion i recreo.

Las barajas históricas "The Royal Cards" son un juego nuevo destinado á divertir á los niños, instruyéndolos insensiblemente en la Historia de Inglaterra.

El paquete se compone de 40 cartas iluminadas, cada una de las cuales tiene el retrato de uno de los soberanos de dicha nacion, una alegoría concerniente á los hechos mas notables del reinado i un resumen de ellos.

Se venden con la instruccion en inglés i francés, á precio de 3 francos el juego en Paris, Librería de E. Dené, 15 calle de Mousigne, donde deberán dirigirse los pedidos.

En preparacion: la historia de otras naciones. Al comercio se le hará un descuento proporcionado á la importancia del pedido.

Para los países comprendidos en la Union Postal el precio, haciéndose el envío por el correo franco de porte i certificado, es de tres francos 50 céntimos anticipados.

## Excelente Fotografia.

La de los Señores Samson i Moller, establecida en esta ciudad, ha recibido importantes mejoras i corresponde en todo al mas esquisito gusto de las personas elegantes. Perfecta estentacion de las imágenes i la mayor limpieza en la ejecucion, son entre otros los distintivos recomendables de los trabajos de ese establecimiento, cuyos retratos pueden competir con los mejores ejecutados en Europa. Ocurran á él las personas que deseen ser bien retratadas, pues las buenas fotografías son hasta escasas en el país.

El suscrito dará lecciones privadas en su casa de habitacion en Inglés i Aleman.

Precios i hora convencional.

Tegucigalpa, Enero 20 de 1881.

GEO BERNHARD.

## Sastrería de F. Agurcia.

El suscrito ha trasladado su establecimiento de sastrería á una de las tiendas de la casa del Jeneral Don Juan López, calle principal. Las personas que se han dignado ocuparlo en su profesion i los particulares en general, allí pueden dirigir sus órdenes, que serán atendidas con el esmero i puntualidad posibles.

Tambien se ocupará de confeccionar algunos trajes de paño, casimires &c, con arreglo á los últimos modelos del arte: los pasajeros i demas personas que de improviso necesiten vestidos, allí los encontrarán hechos á precios equitativos.

Tegucigalpa, 1.º de Marzo de 1881.

FRANCISCO AGURCIA.

## Leopoldo Córdova

Se ofrece á los Señores empleados de Hacienda de la República para representarlos en la rendicion de sus cuentas ante el Tribunal respectivo, i avisa á la juventud de esta ciudad que, desde hoy, dará en su casa de habitacion clase de contabilidad mercantil por partida doble i sobre el fácil sistema establecido para las Administraciones de Rentas.

Tegucigalpa, Marzo 5 de 1881

## AVISO.

Hoy queda cerrada la casa "Julia i Castillo en liquidacion," de este puerto, dejando á cargo de Don José Juliá el cobro de algunas deudas pendientes aun.

Trujillo, Marzo 1.º de 1881.

Julia i Castillo

en liquidacion.

## Miguel R. Dávila.

Ofrece sus servicios á los empleados que tengan que rendir cuentas ante el Tribunal Superior, i á los comerciantes de esta plaza que quieran llevar sus libros arreglados al nuevo i ventajoso sistema de contabilidad por partida doble.

## Las personas que quieran

Encargarse de la direccion i enseñanza en las escuelas de instruccion primaria de esta ciudad, que se abrirán el 1.º de Abril próximo entrante, entiéndanse sobre el particular, con el Síndico municipal.

Tegucigalpa, 4 de Marzo de 1881.

Participo á los agricultores de Honduras que en esta fecha he establecido en esta ciudad una casa de agencias para la compra i remision de animales domésticos i semillas de toda clase, cobrando por dichas operaciones un cinco por ciento de comision.

Diez años de práctica en la cria de animales domésticos i un estudio comparativo de las diversas razas puras i de sus ventajas respectivas con relacion á las razas criollas i los climas de la América Central me autorizan para asegurar á los agricultores de Honduras el mayor acierto en la eleccion de los animales que me pidan.

Recomiendo que se especifique la raza i la edad de los animales cuya compra se me ordene, cuando el criador no quiera dejar esas condiciones á mi eleccion.

San Francisco de California, Diciembre 18 de 1880.

FREDERICO MORA.

1.015 Satter St.

La suscrita pone en conocimiento del público, que vende la casa de su pertenencia que tiene en esta ciudad, la cual consta de tres piezas, i sita en la calle del Triunfo; formando esquina por el poniente con la de Don Manuel Sequeros.

Para precio i demas condiciones se entenderán los interesados con el Señor Don Simeon Martínez.

ANA LAZO.

Tegucigalpa, Febrero 25 de 1881.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.